



APROBACIÓN	INICIAL	Pleno de 26 de noviembre de 2012
	FINAL	Pleno de 26 de noviembre de 2012
PUBLICACIÓN	BOP: Nº 10, de 15 de enero de 2013	
ENTRADA EN VIGOR	El día de su publicación	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO

ARTICULO 1º FUNDAMENTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Novelda, Tasa por el servicio de mercado, aprobada por acuerdo plenario de fecha 22 de octubre de 1998 y posteriores modificaciones.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE *(Artículo modificado por Pleno de 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP N.º 238 de fecha 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el día 01 de enero de 2016)*

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute y aprovechamiento especial del dominio público local constitutivo de las casetas y los puestos del Mercado Municipal, así como la prestación de los servicios inherentes a los mismos.

2.- A efectos de la presente tasa se distinguirá entre:

a) La utilización privativa del dominio público local constituido por los puestos o casetas del mercado.

b) La prestación de los servicios establecidos en los mercados que benefician a los propietarios de los puestos o casetas, independientemente de que se realicen o no ventas en los mismos.

ARTÍCULO 3º.- DEVENGO

El devengo se producirá desde el momento en que por el particular interesado se utilicen los servicios de mercado, previa autorización, o desde el momento en que ésta tenga lugar, o bien desde el momento en que se produzca la prestación de servicios, o desde que sea adjudicado al sujeto pasivo algún puesto o local del Mercado.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes en relación con la presente ordenanza:



a) Los titulares de las respectivas licencias que se concedan para el ejercicio de su actividad, objeto de la exacción.

b) Los usuarios de los diferentes servicios.

ARTÍCULO 5º.- RESPONSABLES

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6º. EXENCIONES

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de ley.

ARTÍCULO 7º.- BASE IMPONIBLE *(Artículo modificado por Pleno de 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP N.º 238 de fecha 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el día 01 de enero de 2016)*

La base imponible estará constituida por:

a) Tratándose de la utilización de los puestos o casetas y del disfrute de los servicios prestados en los mismos, su calificación de acuerdo con las normas fijadas en el artículo 8º Cuota tributaria, de la presente Ordenanza.

b) Tratándose de la utilización de las cámaras frigoríficas, su calificación de acuerdo con las normas fijadas en el artículo 8º de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8º.- CUOTA TRIBUTARIA *(Artículo modificado por Pleno de 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP N.º 238 de fecha 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el día 01 de enero de 2016)*

1. El importe de las cuotas tributarias a satisfacer por los sujetos pasivos vendrá determinado por lo dispuesto en los apartados siguientes para cada uno de los elementos integrantes del hecho imponible.
2. Las tasas a aplicar en caso de prestación de servicios en el mercado son las siguientes:

1.A) PUESTOS FIJOS

Cuando un puesto de venta, debido a modificaciones efectuados por el interesado en el mismo, se transforme en caseta, pagará el canon mensual como cualquier caseta

	Cuota/euros
Por cada caseta de esquina al mes	84,00 €
Por cada caseta corriente de venta de carne, comestibles y otros productos análogos, o puesto o caseta de pescado al mes	63,00 €
Por cada puesto corriente al mes	38,00 €



1.B) PUESTOS EVENTUALES

	Cuota/euros
Cuando por no ocuparse el puesto por el concesionario o bien estar sin adjudicación, se permita la venta en el mismo a vendedores eventuales por cada caseta o puesto cualquiera que sea su destino, por día	10,00 €

1.C) CÁMARA FRIGORÍFICA.

	Cuota/euros
Por utilización de cámara frigorífica, se satisfará por cada Kilogramo de mercancías introducidas y día de estancia o fracción	0,01 €

2.- La tasa por la adquisición del derecho de utilización de los puestos o casetas, se determinará en función del precio de adjudicación fijado en los respectivos contratos de concesión con arreglo al respectivo pliego de condiciones que rija el concurso o subasta.

En caso de adjudicación directa, según normativa aplicable, se establecen las siguientes cuotas en función de los supuestos siguientes:

	Cuota/euros
Casetas de esquina	5.180,34 €
Caseta de venta de pescado	2.911,23 €
Caseta corriente	3.881,64 €
Puesto de venta	1.294,05

Estos importes actuarán, en todo caso, como importes mínimos en los casos de adjudicación a través de licitación pública.

ARTICULO 9º.-PLAZOS, FECHAS Y FORMAS DE PAGO *Artículo modificado por Pleno de 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP N.º 238 de fecha 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el día 01 de enero de 2016)*

Las cuotas exigibles según lo establecido en la correspondiente tarifa, deberán hacerse efectivas en la siguiente forma:

- 1) Las correspondientes al derecho de concesión y adjudicación de las casetas o puestos con arreglo al pliego de condiciones técnicas particulares de la misma, para el supuesto de adjudicación directa dentro de los quince días siguientes al momento de la adjudicación.
- 2) Los derechos de venta, según el artículo anterior, se satisfarán mensualmente a través de padrón.
- 3) Los relativos a la utilización de la cámara frigorífica por medio de autoliquidación que corresponda.



- 4) En el supuesto de utilización eventual de puesto o caseta contemplada en la tarifa del artículo anterior por medio de autoliquidación, con carácter previo a la ocupación.

A estos efectos el Ayuntamiento confeccionará un padrón anual a efectos del primero de enero de cada ejercicio. Dicho padrón se aprobará y expondrá al público durante quince días para reclamaciones una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia. Las modificaciones que se efectúen durante el ejercicio se entenderán notificadas con la comunicación del acuerdo municipal a petición del particular interesado.

ARTICULO 10º.-RÉGIMEN DE CASETAS Y PUESTOS *Artículo modificado por Pleno de 27 de octubre de 2015. Publicado en el BOP N.º 238 de fecha 14 de diciembre de 2015. Entrada en vigor el día 01 de enero de 2016)*

A) La concesión para ocupar durante el plazo de 15 años, las casetas y puestos de venta en el Mercado, se otorgará a través de concesión administrativa, o bien subasta ordinaria, concurso o por adjudicación directa en la forma establecida reglamentariamente, si circunstancias especiales lo aconsejan.

B) El plazo de concesión, no podrá nunca exceder de 15 años, entendiéndose contado este período dentro el momento en que se adjudique la caseta o puesto al particular interesado, mediante contrato, o bien en subasta, concurso o en la forma establecida reglamentariamente mediante adjudicación directa, no alterándose la cuenta en virtud de traspasos o cesiones que con posterioridad se efectuaran.

C) Si el adjudicatario deseara traspasar su caseta o puesto, cuya concesión hubiere obtenido, a personas distintas de sus herederos testamentarios o abintestatos, deberá solicitar permiso al Ayuntamiento.

No podrá autorizarse la transmisión si existe deuda pendiente a favor del Ayuntamiento de alguno de los conceptos tributarios regulador en la presente ordenanza.

D) A estos efectos el transmitente deberá notificar al Ayuntamiento su pretensión de traspasar la titularidad del puesto, caseta, etc., correspondiente, haciendo constar el nombre de la persona interesada en la adquisición (que habrá de firmar también la instancia) y el importe convenido en la operación.

E) El Ayuntamiento, en el plazo de un mes, desde la presentación del escrito en el Registro de Entrada, ejercitará o no el derecho de tanteo. En el primer supuesto, el Ayuntamiento abonará al titular el importe consignado en la solicitud presentada, pasando la titularidad a total disposición del Ayuntamiento.

Si no se ejercitara el tanteo, se acordará la transmisión a favor del tercero interesado, previo pago por medio de prorrateo de las cantidades que restan del total de años de concesión.

F) Se presume, salvo prueba en contrario, a satisfacción de la Corporación, que se ha procedido al traspaso siempre que la caseta o puesto, estén atendidos por persona distinta a la del adjudicatario, cónyuge o familiares de consanguinidad en línea directa.



G) Dentro del plazo de los 15 años, a que se refiere la cláusula anterior, los concesionarios originarios, podrán transmitir por herencia con arreglo a la legislación civil vigente, el derecho de ocupación a sus herederos testamentarios o abintestado, que tengan la condición de cónyuge, viudo o descendientes o ascendientes directos del causante. En este supuesto, la transmisión devengará el 10 por 100 de la adjudicación, siempre que los nuevos titulares lo pongan en conocimiento del Ayuntamiento en el plazo de 30 días a contar desde la fecha del fallecimiento del titular, reservándose el Ayuntamiento el derecho a exigir los documentos que justifiquen esta transmisión.

H) El incumplimiento de lo establecido en este artículo, llevará aparejada la caducidad del derecho de ocupación de las casetas o puestos que no fuesen ocupados en los días de mercado, y en los demás supuestos que se determinen en el Reglamento del Mercado Municipal vigente.

I) En todos los supuestos de transmisión, el plazo de la concesión para los nuevos titulares será el que reste en cada caso, de los 15 años de la concesión originaria.

ARTICULO 11.- INFRACCIÓN Y SANCIÓN

Será causa suficiente para incoar expediente de revocación de la concesión de las casetas o puestos la falta de pago de 3 mensualidades.

ARTÍCULO 12. NORMAS DE GESTIÓN

1. La gestión de la Tasa se realizará a partir del censo mensual de carácter periódico, comprensivo de los datos identificativos de los obligados al pago y número de puesto.

El censo de cada período se cerrará el día 20 del mes anterior, e incorporará las altas, variaciones y bajas producidas en el periodo citado.

2. A partir del censo, se liquidarán cuotas mensuales de acuerdo con las tarifas vigentes en ese momento. Las liquidaciones obtenidas serán aprobadas por el órgano competente colectivamente, mediante documento denominado lista cobratoria.

3. El instrumento para el cobro de las liquidaciones periódicas, será el recibo mensual.

4. Cuando finalizado el plazo de ingreso voluntario no se haya producido el pago de las cuotas, serán exigidas por el procedimiento administrativo de apremio, con los recargos e intereses legales de acuerdo al Reglamento General de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.